



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

ACTA No. 87

En el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, siendo las 18 dieciocho horas 49 cuarentainueve minutos del día 30 treinta de marzo del año dos mil doce, reunidos en la Sala de Sesiones del Republicano Ayuntamiento con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, los suscritos Ing. Carlos Rodríguez Padilla, Primer Regidor, encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León; Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento y C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal; asimismo trece Regidores y un Síndico integrantes de este Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, damos cuenta del desarrollo de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de Ayuntamiento en los siguientes términos:

Asumiendo en este acto la presidencia de la sesión el Ing. Carlos Rodríguez Padilla, primer regidor encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León quien manifiesta: Muy buenos tardes, bienvenidos sean todos Ustedes y a fin de dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados con fundamento en el artículo 29 inciso b) y 36 fracción II del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L.; solicito al Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú se sirva pasar lista de asistencia.

Acto seguido, el Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, procede con la instrucción recibida y manifiesta: he pasado lista de asistencia la cual ha sido suscrita por los integrantes del Ayuntamiento que asisten a la presente vigésima séptima sesión extraordinaria, habiendo asimismo, con sustento en el artículo 26 y 30 de nuestro Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., verificado y comprobado la existencia de quórum legal establecido para sesionar.

El Presidente de la Sesión Ing. Carlos Rodríguez Padilla conocido el informe expone: Una vez que el Secretario del Ayuntamiento, a pasado lista de asistencia y comprobado la existencia de quórum legal, es conducente con base a las facultades establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, manifestarles que se declara siendo las 19 diecinueve 15 quince horas del día viernes 30 treinta de marzo del dos mil doce formalmente instalada la presente Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, período 2009-2012; por tanto, los acuerdos tomados con el voto favorable de la mayoría de los presentes se considerarán válidos.

Hecha la declaratoria anterior, el Ing. Carlos Rodríguez Padilla, Presidente de la Sesión, refiere lo siguiente: pido al Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 35 fracción III del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

Guadalupe, N.L., proponer a consideración del Republicano Ayuntamiento, el orden del día de la presente Sesión Extraordinaria:

El Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, hace uso de la palabra y manifiesta: Me permito informar a los integrantes de este cuerpo colegiado del Republicano Ayuntamiento que la presente Sesión encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; asimismo, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 35 de la mencionada ley, por tanto, los acuerdos que sean tomados por mayoría de los presentes serán validos y obligatorios. Así pues, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 22 fracción II y 29 inciso b), del Reglamento Interior de nuestro Republicano Ayuntamiento, es el caso proceder en esta VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA que hoy nos ocupa, por tanto iniciamos los trabajos conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaratoria de quórum y apertura de la vigésima séptima sesión extraordinaria.

III.- Asunto Único motivo de la vigésima séptima sesión extraordinaria: El cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Queja 38/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en relación con el Incidenta de Suspensión Provisional formado con motivo del Amparo 180/2012 promovido por Sara Luz Sánchez Chávez, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

IV.- Clausura de la vigésima séptima sesión extraordinaria.

Asimismo, el Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, en uso de la palabra manifiesta: Sr. Presidente de esta sesión, Honorables integrantes del Republicano Ayuntamiento, han sido informados del Orden del Día para el desarrollo de los trabajos de esta Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, por lo cual me permito someterlo a su aprobación, quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo en la forma

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

acostumbrada; realizada la votación, acto continuo expresa: Me permito informar al pleno de la presente sesión que ha sido aprobado por unanimidad de votos el orden del día antes mencionado, por tanto, pasando al siguiente punto le concedo el uso de la palabra al Presidente de la Sesión.

El Ing. Carlos Rodríguez Padilla, Presidente de la Sesión expresa: Muy bien, tomando en consideración que en el desarrollo de la presente Sesión hemos agotado los puntos I y II del orden del día propongo sean aprobados dichos puntos en los términos expuestos.

El Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento en uso de la palabra manifiesta: que somete a votación para su aprobación el punto I del orden del día, quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada; acto seguido tras la votación realizada expresa: Me permito informar al pleno de la presente sesión que ha sido aprobado por unanimidad de votos el punto I del orden del día.

El Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, manifiesta: que somete a votación para su aprobación el punto II del orden del día, quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada; acto seguido y una vez concluida la votación, expresa: Me permito informar al pleno de la sesión que ha sido aprobado por unanimidad de votos el punto II del orden del día. Cediendo el uso de la palabra al Presidente de la Sesión.

Por lo cual, el Ing. Carlos Rodríguez Padilla, expresa: En virtud de que han sido agotados los puntos I y II del orden del día, solicito pasemos al tercer punto del mismo que se refiere al punto III relativo al asunto único motivo de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria que se refiere a: El cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Queja 38/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en relación con el Incidental de Suspensión Provisional formado con motivo del Amparo 180/2012 promovido por Sara Luz Sánchez Chávez, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Republicano Ayuntamiento en uso de la palabra expresa: Conocido que fue el punto III del orden del día por cuanto al cumplimiento requerido de la resolución dictada dentro del Recurso de Queja 38/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en relación con el Incidental de Suspensión Provisional formado con motivo del Amparo 180/2012 promovido por Sara Luz Sánchez Chávez, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, asimismo manifiesta a los asistentes de la sesión que el día 29 del presente mes y año, se recibió el comunicado del C. Sergio Alanís Marroquín, a través del cual allegó a este



Coahuila de Zaragoza

SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

R. Ayuntamiento Copia Certificada de la constancia de fecha 29 de Marzo de 2012, expedida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, del Registro de Candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, expedida al Partido Revolucionario Institucional, en la que se hace constar que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, ha quedado debidamente registrada como candidato propietario a senador, por la Segunda Fórmula, documento el cual fue comunicado ese mismo día a la C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, para que tome en consideración que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, es candidato oficial a un puesto de elección popular, el cual sin duda alguna constituye una Prueba Superveniente, que cambia el estado jurídico en que las cosas se encontraban al momento de resolver la Queja 38/2012, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, esto es en fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, se solicita la revocación de la suspensión provisional, previamente otorgada a la quejosa, ya que la prueba documental, lleva implícita, como consecuencia natural y jurídica, un medio convictivo que no se tuvo al momento de resolver la suspensión en comento, por lo cual se pide que este H. Juzgado proceda de manera inmediata a revocar fundada y motivadamente la suspensión provisional otorgada a la quejosa, ya que se actualiza una franca contravención al orden público, requisito previsto en el artículo 124 fracción II de la Ley de Amparo. Se expresó además, que la modificación a la suspensión solicitada, se actualiza de manera evidente, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, señala que los Partidos Políticos son "Entidades de Interés Público", y las prerrogativas ciudadanas de Votar y poder ser Votado, entendidas como un derecho y una obligación Constitucional, previstas por la fracciones I y II del artículo 35 de la Carta Magna, acreditan de manera fehaciente que cualquier acto que atente y/o afecte a cualquier partido político y a sus candidatos, como en el presente caso, hace que se afecte el orden público previsto por la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, por lo tanto, la prueba superveniente demuestra que la suspensión provisional de referencia, resulta a la fecha contraria a derecho, imponiéndose su inmediata revocación; amén de que ello actualiza la improcedencia del Juicio de Amparo, por tratarse de una cuestión de carácter electoral donde el juicio de amparo resulta improcedente, destacando que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, al quedar registrada como candidato propietario a senador, por la segunda fórmula, se encuentra ejerciendo su derecho político contenido en la fracción II del artículo 35 Constitucional, de ser votada a un cargo de elección popular y con dicho registro ha adquirido un derecho público subjetivo, el cual la sitúa dentro de la esfera del orden público de conformidad con los criterios obligatorios antes transcritos; lo que sin duda es una causa superveniente para negar y en el caso revocar la suspensión provisional, de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, se advirtió además que al contar la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, con el registro que la acredita como candidato propietario a senador, por la Segunda Fórmula, se encuentra impedida para formar parte del R. Ayuntamiento que representamos, toda

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten signature at the bottom right]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

vez que actualmente su calidad de candidato, hace incompatible el poder desempeñar al mismo tiempo, su cargo de Alcaldesa y contendiente a un cargo de elección popular; ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por lo que, al ejercer y adquirir la Licenciada Álvarez García el derecho de ser votada como candidato propietario a senador, por la Segunda Fórmula, es incuestionable que sus derechos políticos contenidos en la fracción II del artículo 35 de la Carta Magna, se encuentran precisamente dentro de la candidatura en mención, los cuales son únicamente susceptibles de modificación o revocación por Tribunales Electorales como bien se dijo; por lo tanto, estos derechos políticos están fuera del rango para ser miembro del R. Ayuntamiento, al encontrarse dentro de la candidatura en cuestión.

Por otra parte, y dentro del expediente principal del mismo Juicio de Amparo 180/2012, se solicitó se sobresea conforme a lo dispuesto por los artículos 73 fracción VII y X, así como por el artículo 74 fracción III, ambos de la Ley de Amparo en vigor, ya que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, al quedar registrada como candidato propietario a senador, por la Segunda Fórmula, se encuentra ejerciendo su derecho político contenido en la fracción II del artículo 35 Constitucional, de ser votada a un cargo de elección popular; y con dicho registro ha adquirido un derecho público subjetivo, por lo tanto la afectación a este derecho adquirido corresponde única y exclusivamente a los Tribunales Electorales como bien se expuso con antelación, lo que sin duda actualiza la improcedencia contenida en el artículo 73 fracción VII de la Ley de Amparo, advirtiéndose que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, fungiendo ya como candidato propietario a senador, por la Segunda Fórmula, se encuentra impedida para formar parte del R. Ayuntamiento que representamos, ya que para ello, es necesario que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Estatal, precisándole a la C. Juez que lo informado es con fundamento en lo que establece el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo, que expone "Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, la parte quejosa y la autoridad o autoridades responsables estén obligadas a manifestarlo así, y si no cumplen esa obligación, se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, según las circunstancias del caso"; se hace del conocimiento de este H. Tribunal la causal de improcedencia que se actualiza.

Tras haber manifestado la solicitud para hacer uso de la palabra el C. FELIX CESAR SALINAS MORALES Sindico Primero Propietario expresa: Muy buenas tardes a todos ustedes miembros del Ayuntamiento, gracias Sr. Secretario, como ya se ha señalado, el día de hoy el punto que nos atañe es el cumplimiento a la resolución

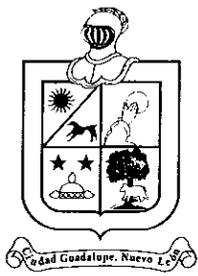
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

dictada dentro del Recurso de Queja 38/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en relación con el Incidente de Suspensión Provisional formado con motivo del Amparo 180/2012 promovido por Sara Luz Sánchez Chávez, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, sin embargo, lo antes citado por el Licenciado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Republicano Ayuntamiento, deja en imposibilidad material y jurídica para que este H. Cuerpo Colegiado pueda cumplir con la suspensión otorgada dentro del recurso de Queja 38/2012, ya que los Magistrados al resolver dicho recurso, no contaban con la constancia de fecha 29 de Marzo de 2012, expedida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, del Registro de Candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, expedida al Partido Revolucionario Institucional, en la que se hace constar que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, ha quedado debidamente registrada como candidato propietario a senador, por la segunda fórmula, ya que la misma es posterior a la misma resolución de Queja, por ello considero cambió la situación jurídica que imperaba al momento de la concesión del amparo, y por ello considero que existe una imposibilidad jurídica, material y de hecho para cumplir la determinación de resolución contenida en el expediente de Queja 38/2012, emitido por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, esto en fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, porque dos días después de ello, es decir el día 29 de Marzo de 2012, se expidió por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, el Registro de Candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, expedida al Partido Revolucionario Institucional, en la que se consta que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, es y ha quedado oficialmente registrada como candidato propietario a senador.

En uso de la palabra el C. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO decimo octavo Regidor Propietario, expone: con la venia de los presentes, me permito solicitar al Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Republicano Ayuntamiento, ponga a la vista de los integrantes de este Ayuntamiento, las constancias en que se contienen los escritos que refiere presentó dentro del Juicio de Amparo y del Incidente, así como la constancia que acredita que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, ha quedado oficialmente registrada como candidato propietario a senador. Es cuanto.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Republicano Ayuntamiento en este acto pone a la vista de los integrantes de este R. Ayuntamiento los escritos que han sido presentados dentro del Incidente de Suspensión y del Juicio de Amparo número 180/2012, del indicie del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, así como del escrito remitido por el Licenciado Sergio Alanís Marroquín, al que viene agregada copia certificada de la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

constancia de registro de fecha 29 de Marzo de 2012, que expidiera el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, en el cual se contiene el Registro de Candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, expedida al Partido Revolucionario Institucional, con el cual se acredita que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, es y ha quedado oficialmente registrada como candidato propietario a senador. Es cuanto.

De nueva cuenta en uso de la palabra el C. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO decimo octavo Regidor Propietario, expone: No cabe duda alguna que para este R. Ayuntamiento existe impedimento jurídico y material para dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito en atención a que los la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en sus artículos 55 y 58 que los Presidentes Municipales no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; Ahora bien, en el caso se tiene que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el recurso de Queja 38/2012 concedió la suspensión provisional a la quejosa para el efecto de que no se siga ejecutando la separación definitiva concedida a favor de la presidente municipal y así no queden irreparablemente consumados los actos que se reclaman, hasta en tanto se notifique a las responsables lo que en la suspensión definitiva se resuelva. No obstante lo anterior, como ya consta en la presente sesión, el veintinueve de marzo de dos mil doce, el Instituto Federal Electoral, emitió el registro como candidata al Senado a favor de la tercero perjudicado Ivonne Liliana Álvarez García, documento el cual ya consta en el Juzgado Tercero de Distrito Administrativo, siendo entonces que la consecuencia directa sería que existe imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, pues la situación jurídica que imperaba al momento en que dicha media fue concedida, ha cambiado, por lo que de acatar la misma, equivaldría a dejar sin efectos una resolución emitida por una autoridad formalmente electoral, es decir el registro como candidata al senado expedida a la licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, para lo cual, este Ayuntamiento carece de competencia, además de dar cumplimiento a la misma, tanto el mismo Juzgado Federal, como los integrantes de este Ayuntamiento incurriríamos en un delito en materia electoral, ante la incompatibilidad de ostentar el cargo de presidente municipal y candidato a Senador de la República, atento a lo dispuesto por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que resulta relevante la Jurisprudencia 2/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala textualmente lo siguiente: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO SI AL CAMBIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA SE HACE IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO. Si de las constancias de autos aparece que la sentencia que otorgó el amparo no fue

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

cumplida, pero por la naturaleza del acto reclamado cambió la situación jurídica que imperaba al momento de la concesión del amparo, y por ello existe imposibilidad jurídica y de hecho para cumplirla, el incidente de inejecución de sentencia debe declararse sin materia.”; hecho este que nos imposibilita de manera contundente a cumplir la sentencia requerida. Es cuanto.

En virtud de lo anterior, desea hacer uso de la palabra el C. FELIX CESAR SALINAS MORALES Sindico Primero Propietario, quien expresa y propone el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO ÚNICO

ÚNICO. Resulta que este R. Ayuntamiento, **se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento a la suspensión provisional** contenida en el resolución emitida en el recurso de queja expediente 38/2012, emitido por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, ello dentro del Incidente de Suspensión deducido del Juicio de Amparo 180/2012, promovido por Sara Luz Sánchez Chávez, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en virtud de que con posterioridad al día 27 de Marzo de 2012, en que fue pronunciada la resolución de la Queja, se recibió en este R. Ayuntamiento el día 29 del mismo mes y año, la constancia expedida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, del Registro de Candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, expedida al Partido Revolucionario Institucional, en la que se hace constar que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, ha quedado debidamente registrada como candidato propietario a senador, por la segunda fórmula, hecho este que se considera, ha cambiado la situación jurídica dentro del Juicio de Amparo e Incidentes y recursos que del mismo se derivan, ya que los Magistrados al resolver el recurso de Queja 38/2012, no contaban con la constancia expedida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León de fecha 29 de Marzo de 2012.

Remítase a la Secretaria del Ayuntamiento, para los efectos conducentes.

El Lic. Gabriel Tiáloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: No habiendo mas intervenciones y conocido que fue el asunto

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature and mark at the bottom right]



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

único del orden del día de esta vigésima séptima sesión extraordinaria y secundada la propuesta me permito consultar a los integrantes de este cuerpo colegiado, quienes estén de acuerdo con la propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada, realizada la votación, expresa: **se aprueba por unanimidad** el acuerdo que me permito leer:

ACUERDO ÚNICO

ÚNICO. Resulta que este R. Ayuntamiento, **se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar cumplimiento a la suspensión provisional** contenida en el resolución emitida en el recurso de queja expediente 38/2012, emitido por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, ello dentro del Incidente de Suspensión deducido del Juicio de Amparo 180/2012, promovido por Sara Luz Sánchez Chávez, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en virtud de que con posterioridad al día 27 de Marzo de 2012, en que fue pronunciada la resolución de la Queja, se recibió en este R. Ayuntamiento el día 29 del mismo mes y año, la constancia expedida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, del Registro de Candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, expedida al Partido Revolucionario Institucional, en la que se hace constar que la Licenciada Ivonne Liliana Álvarez García, ha quedado debidamente registrada como candidato propietario a senador, por la segunda fórmula, hecho este que se considera, ha cambiado la situación jurídica dentro del Juicio de Amparo e Incidentes y recursos que del mismo se derivan, ya que los Magistrados al resolver el recurso de Queja 38/2012, no contaban con la constancia expedida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León de fecha 29 de Marzo de 2012.

Remítase a la Secretaria del Ayuntamiento, para los efectos conducentes.

IV.- Clausura de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria.

El Presidente de la presente Sesión tiene el uso de la palabra. Expresa: Gracias Sr. Secretario, en virtud de lo anterior, Honorables integrantes del Republicano Ayuntamiento, me permito en este acto, declarar clausurada esta vigésimo séptima sesión extraordinaria, siendo las 20 veinte horas del día treinta de marzo de dos mil doce, firmando en ella el Primer Regidor Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y el C. Secretario del Ayuntamiento, quienes dan constancia de los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N.L.

ING. CARLOS RODRÍGUEZ PADILLA
PRIMER REGIDOR, ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. GABRIEL TLALOC CANTU CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. JESÚS PÁEZ ELIZONDO
EL C. SRIO. DE FINANZAS Y TESORERO
MUNICIPAL

LIC. ERIKA MARTÍNEZ ROCHA
EL C. SEGUNDO REGIDOR

C. MARTÍN DOMÍNGUEZ VALENCIANO
EL C. TERCER REGIDOR

LIC. DANIEL TORRES CANTÚ
EL C. CUARTO REGIDOR

ING. MARCELA RODRÍGUEZ CUELLAR
EL C. QUINTO REGIDOR

C. ROBERTO GARZA RAMÍREZ
EL C. SEXTO REGIDOR

C. RAMIRO MORENO ORTEGA
EL C. SÉPTIMO REGIDOR

ING. ERASMO GARZA ELIZONDO
EL C. OCTAVO REGIDOR

LIC. LAURA CARMINA GUTIÉRREZ SAENZ
EL C. NOVENO REGIDOR

C. SERGIO ELIZONDO ORTEGA
EL C. DECIMO REGIDOR

C. ALMA LETICIA GARZA GARZA
EL C. DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. KARLA MUÑOZ HURTADO
EL C. DECIMO SEGUNDO REGIDOR

LIC. CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ GASCÓN
EL C. DECIMO TERCER REGIDOR

PROFR. ARNULFO MARTÍNEZ VALDEZ
EL C. DECIMO CUARTO REGIDOR

LIC. FELIX ROCHA ESQUIVEL
EL C. DECIMO QUINTO REGIDOR

ING. JOSE GUADALUPE GUERRA GARZA
EL C. DECIMO SEXTO REGIDOR

C. FLORINDA SOLÍS MALACARA
EL C. DECIMO SÉPTIMO REGIDOR

LIC. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO
EL C. DECIMO OCTAVO REGIDOR

PROFR. JOSÉ LUIS AGUILAR VALERO
EL C. DECIMO NOVENO REGIDOR

LIC. FELIX CESAR SALINAS MORALES
EL C. SINDICO PRIMERO

LIC. Y C.P. JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ
EL C. SINDICO SEGUNDO